

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la presente se emplaza á don Marcelo Lesconers para que, en el término de ocho días, manifieste en estas oficinas la clase de valores y cupones que dice se omitieron en la base declarada en las operaciones de testamentaría de D. Manuel Caldeiro, para de ese modo resolver la denuncia que tiene presentada por ocultación de bienes de dicha testamentaría.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.
=El Delegado de Hacienda, E. de Boueta.

747.—136.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se recuerda á todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia la obligación que tienen de remitir á esta Administración copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto sobre carruajes de lujo en el año 1901, y asimismo enviar los padrones, con su correspondiente copia, que para dicho impuesto y año hayan formado, ó en el caso de no existir carruajes en la localidad, la respectiva certificación negativa, segun ya se ordenó en el anuncio publicado por esta oficina en el presente BOLETIN, fecha 4 de Octubre próximo pasado.

La Administración de mi cargo confía que lo cumplirán inmediatamente, en evitación de responsabilidades.

El Administrador de Hacienda, V. Rubio 800.—137.

Negociado de Propiedades

Por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 13 del actual, se ha resuelto que se inscriba en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial el terreno procedente de los Propios de Cercedilla, cuya incautación se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 229, página primera, correspondiente al día 24 de Septiembre último, y que se conceda al Ayuntamiento de dicho pueblo un plazo de diez días para que pueda alegar, respecto de aquella inscripción, lo que estime conveniente.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Madrid 14 de Noviembre de 1900. = V. Rubio.

799.—137.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda del partido de San Martín de Valdeiglesias, ha sido nombrado Agente subalterno de la misma D. Carlos Megía y Rosciano.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales respectivas.

Madrid 14 de Noviembre de 1900. =El Tesorero, Moisés Aguirre.

776.—137.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en el impuesto de Derechos Reales, que pertenece á la zona 1.ª, y que resultan incluidos en la relación precedente.

«En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción

ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.» Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 14 de Noviembre de 1900. =El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

798.—137.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 7 de Mayo de 1900

Señores que asistieron:

Martínez Contreras.—Mejía.—Camiña.—Ornilla.—Quiñones.—Castillo (Vicepresidente) y Martínez de Tejada y Aparicio (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos de reemplazos anteriores, se obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo	Revisión.—Reemplazo de 1899
	<i>Vallecas</i>
15	Celestino Pedro Hernández.—Util condicional.
	<i>Ciempozuelos</i>
27	David Serrano Crispín.—Prófugo.
	<i>Congreso</i>
199	Isidoro Castañeda Palación.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
203	Mariano Revollo Montero.—Soldado por haber cesado su excepción.
	<i>Inclusa</i>
94	José Alvarez Durán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
	<i>Hospital</i>
52	Manuel Fernández y Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
96	Francisco Marchante Elípe.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
	<i>Cadalso</i>
2	Hipólito Blanco Carrillo.—Prófugo.
	<i>Revisión.—Reemplazo de 1898</i>
	<i>Hospital</i>
202	Pedro Mamerto Gallegos Sepúlveda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
	<i>Buenavista</i>
368	Sebastián Primo Garcés Riojo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
	<i>Centro</i>
90	Marcelino Ramírez.—Prófugo.

Número
del
sorteo

Palacio

170 José Sánchez Lavín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1897

Hospital

- 12 Manuel Raimudo Brún Perugorria.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 20 Andrés Pérez Banderas.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 26 Jesús Fructuoso Berrocosa Gómez.—Talla: 1.537 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 29 Miguel Torres Fernández.—Excluído por haber fallecido.
- 34 José Cecilia Pascual.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 38 Jacinto Gregorio López Fornido.—Talla: 1.543 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 39 Pascual García Laguna.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 43 Segundo Luis Aguilar Bermejo.—Talla: 1.512 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 50 Angel Quevedo Martínez.—Pendiente.
- 52 Ildefonso Gregorio Aguado García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 53 José Emilio Fansi Roque.—Talla: 1.504 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 55 Juan Antonio del Amo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 57 Francisco Gutiérrez Sánchez.—Talla: 1.520 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 58 Augusto Heredia Rodríguez Jaen.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 59 Luis Gisbert Antequera.—Excluído por haber fallecido.
- 60 Luis Vallejo Sandoval.—Talla: 1.512 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 63 Alfredo Julián Aybar del Amo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 67 Antonio Pariente Blázquez.—Pendiente.
- 69 Antonio Pérez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 71 Pedro Ponce Garrido.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 72 Calixto Jarodo Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 73 Timoteo Méndez Sanz.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 77 Cristino Barquinero Mejino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 84 José Moro Rojas.—Pendiente.
- 86 Mariano Navarro Vera.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 91 Jenaro Entrena Guillén.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 92 Natalio Blanco Moreda.—Talla: 1.542 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 93 Arturo Menéndez de la Cuesta García.—Talla: 1.530 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 95 Francisco de la Cruz Manzaneda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 96 Tomás Galiano Fernández.—Talla: 1.530 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 103 Alfonso Maeso Granados.—Talla: 1.525 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 104 Acisclo Benítez Hernández.—Talla: 1.527 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 105 Eugenio Mompoy Gayo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 107 Francisco García Mochales Valentín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 110 Salvador Sorribes Pitarch.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 113 Leocadio Bartolomé García Eusebio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 118 Benito Roca Gutiérrez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 126 Francisco Chicharro Sanz.—Soldado condicional comprendido en el

Número
del
sorteo

- caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 129 Gabriel Palacios de Diego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 131 Francisco Tomás Juan Igual Camposorio.—Pendiente.
- 133 Manuel Castaño Escribano.—Talla: 1.517 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 134 Quintín Peña Izquierdo.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 145 Antonio Ajez Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 147 Felipe Zafra Huerta.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 148 Luis Val Velasco.—Talla: 1.520 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 150 Antonio Gómez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 151 Leoncio Aquilino Varela Notario.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 156 Antonio Núñez Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 157 José Bielsa Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 158 Ramón Antonio Gil Merchante.—Pendiente.
- 162 Restituto Gómez Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 168 Emilio de la Vega Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 171 Juan López González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 174 Germán Canseco Gutiérrez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 178 Angel López Téllez.—Pendiente.
- 179 Miguel Bagueño Fernández.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 189 Demetrio Salgado Hidalgo.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 191 Ramón del Olmo Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 193 Antonio Madrigal López.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 195 Virginio Juan Más Miguel.—Soldado por haber desistido de la alegación.
- 198 Eulalio Pavón Buitrago.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.—Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 200 Emilio Alejo Fuentes.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 209 Francisco Clemente Rodríguez del Castillo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 212 Angel Altisent Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 214 José Lillo Soler.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 220 José del Pozo Santamaría.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 221 Francisco Saavedra Laguna.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 222 Rafael Leonardo Martínez Estebe.—Excluído por haber fallecido.
- 228 Silvestre Juan García García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 230 Crispiniano Juan Cruz Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 234 Ramón López del Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 235 Martín Alda Cuadrado.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 240 Alberto Gómez Cezón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 254 Alfredo Lavoret.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 257 Eloy Nieto Jiménez.—Pendiente.
- 260 Federico Cristóbal Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 266 Gerardo Rojas Valvadiño.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 273 Eleuterio Felipe Jiménez Cerrato.—Soldado condicional comprendido

Número del sorteo

- en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 275 Francisco Ramón García Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 277 D. Vicente Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 291 Sinfiriano López Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 292 Rafael Domingo Parejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 298 Pedro Estévez Alvarez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 303 Pascual Soldado Mateo.—Talla: 1 522 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 305 Emilio García Gonzalo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 313 Manuel Coviella Manjón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 324 Manuel Maíllo Vivar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 328 Jesús Iniesta Sánchez.—Pendiente.
 - 337 Gabriel Ramos González.—Pendiente.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospital, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones y clasificación de mozos de reemplazos anteriores, si tenía la seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante, que identificó con esta manifestación la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente Ramón Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario Camilo Pozzi.

33.—179.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruído para llevar á efecto la transferencia de un crédito de 3.000 pesetas al cap. 5.º, art. 1.º, del presupuesto corriente, «Paramedicamentos, drogas, vendajes y otros gastos en las enfermerías de los tres Asilos», tomando dicha cantidad de la consignación de 151.000'50 pesetas establecida en los mismos capítulo y artículo del presupuesto «Para manutención de los acogidos de los tres Asilos», cuya transferencia de crédito ha sido acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.
—El Secretario, Francisco Ruano.
769.—137.

Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Luis Osorio y Borbón, Conde de Cabra, proyecta instalar un tiro de pichón en un terreno inmediato y con acceso por el camino alto de Chamartín de la Rosa.

Las personas que se consideren

perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 10 de Noviembre de 1900.
—El Secretario, Francisco Ruano.
702.—135.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

D. Fernando Puig Maurí, Marqués de Santa Ana y Teniente de Alcalde del distrito de Palacio de esta corte,

Hago saber: Que por la razón social de Hijos de J. A. García, dueños de la fundición tipográfica establecida en la casa número seis de la calle de Campomanes, se ha solicitado licencia de nueva apertura y explotación de la industria, por traslado á la casa número 59 de la calle de Leganitos.

Lo que, en conformidad con lo que determina el artículo 294 de las Ordenanzas municipales, se hace saber para que las personas que se crean perjudicadas por dicha instalación de industria, deduzcan sus reclamaciones por escrito ante la Alcaldía-Presidencia dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1900.
—El Teniente de Alcalde, El Marqués de Santa Ana.

755.—136

Aldea del Fresno

Aprobado por la Superioridad el

arriendo á venta libre y pliego de condiciones para la subasta de las especies de consumos de esta localidad para el próximo año de 1901, se hace saber por el presente que dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 18 de los corrientes, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Aldea del Fresno 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., J. Enrique Muñoz.

639.—124.

Boadilla del Monte

En los días 14 y 29, respectivamente, del pasado mes de Octubre han desaparecido de esta localidad dos buchas, de las señas y propiedades siguientes:

De D. Juan Galán

Una bucha de tres años, sin hierro, en las patas y en las manos, con cabezada de correa y ronzal de cáñamo; negra toda ella, y sin señas particulares.

De D. Braulio López

Otra bucha de diez y ocho meses, pelo castaño oscuro, algo churro, sin hierro, y sin señas particulares de ninguna clase.

Lo que se hace público por el presente, para que el que tenga noticia de su paradero lo comunique á esta Alcaldía, poniéndolas á disposición de la misma.

Boadilla del Monte 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Escobar.—P. S. M., José María de la Paliza.
653.—134.

Cercedilla

El día 25 del actual, á las once de su mañana, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la primera subasta, por pujas á la llana, para el arriendo de los derechos de Consumos de esta población y su término municipal durante el año 1901, bajo el tipo de 3 767 pesetas, aumentados con el 100 por 100 de recargo municipal, 10 por 100 transitorio y 3 por 100 de cobranza, y con sujeción á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta la consignación del 5 por 100 del valor del remate.

Si no hubiese postor en dicha subasta, se celebrará una segunda el día 5 de Diciembre próximo, á la misma hora, en el mismo local y con sujeción á las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Cercedilla 2 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Hipólito Sánchez Miera.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y para oír reclamaciones, los repartimientos de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y sobre la urbana, y la matrícula del subsidio industrial de esta villa para 1901, y por término de quince días el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el mismo año y con igual objeto.

Cercedilla á 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Hipólito Sánchez Miera.

628.—133.

El Alamo

Sin perjuicio de lo que la Superiori-

dad resuelva, el arriendo en pública subasta de los derechos de Consumos y recargos municipales de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1901, tendrá lugar á la exclusiva por las especies de aguardientes, alcoholes y licores, y á venta libre las demás especies tarifadas, el día 18 del presente mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor en quien delegue.

Los licitadores, al hacer sus proposiciones, se sujetarán en un todo á los tipos fijados y condiciones del pliego que en la Secretaría del Ayuntamiento y en el expresado acto se hallará de manifiesto.

El Alamo 5 de Noviembre 1900.—El Alcalde accidental, Manuel Moull.
629.—133.

Fuentidueña de Tajo

Formada por esta Alcaldía la matrícula de contribución industrial de este distrito para el próximo año natural de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde hoy, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algava.
617.—133.

Garganta

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, la matrícula de subsidio industrial formada para el año venidero de 1901, con objeto de oír reclamaciones.

Garganta 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Rafael Tundidor.
637.—134.

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año próximo de 1901, de este distrito, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Garganta 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Rafael Tundidor.
638.—134.

Guadalix

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, formado para el ejercicio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inseción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y serán resueltas las reclamaciones que se presenten.

Guadalix 7 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Tomás Gil.
631.—133.

Chamartín de la Rosa

Los repartimientos individuales de la contribución territorial y pecuaria y urbana, formados en esta villa para el próximo ejercicio de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, R. Palacios.
645.—134

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el próximo año de 1901, para que los interesados en él puedan hacer cuantas reclamaciones crean conducentes y que se refieran á errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las partes interesadas, según lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Los Santos de la Humosa 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, F. gracio Hernández.

622.—133.

Miraflores de la Sierra

Se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y el de urbana de esta localidad, y que han de regir en la misma durante el año natural de 1901, durante cuyo término se puede enterar el contribuyente que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas, bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídos.

Miraflores de la Sierra y Noviembre 7 de 1900.—El Alcalde Tiburcio Arroyo.—El Secretario, Rufino Osete.

624.—133

Montejo de la Sierra

No habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio que se remitió en 18 de Octubre último, de hallarse expuesto al público el padrón de edificios y solares para 1901, se repite este segundo anuncio para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones pertinentes que crean convenientes, en término de ocho días.

Montejo de la Sierra 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Esteban Cristóbal.

647.—134.

Navalcarnero

No habiendo habido licitadores en la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos de invierno de la dehesa boyal de Mari-Martín de esta villa, se anuncia segunda subasta para el día 20 del actual, y hora de las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil pesetas, cuyo aprovechamiento se verificará con dos mil reses lanaras y con sujeción á las condiciones que resultan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Povedano.

623.—133

Navalagamella

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se sacan á pública subasta y á venta libre los derechos de Consumos, sal y alcoholes, pertenecientes á esta villa y año natural de 1901, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las once de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de 2.831 pesetas 53 céntimos, siendo condición indispensable que, para poder licitar, se consigne el 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no tuviere efecto en el día señalado, se celebrará otra diez días después.

Lo que se hace público, llamando licitadores.

Navalagamella 4 de Noviembre de

1900.—El Alcalde, P. O., Damián Arévalo.

630.—133.

Navalagamella

Se hallan terminados, y expuestos al público por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1901; pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Navalagamella 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Damián Arévalo.

632.—133.

Oteruelo del Valle

Los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, para el año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Oteruelo del Valle 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Doroteo García.

644.—134

Pinto

D. Emilio Zubiria Guallart, Alcalde constitucional de la villa de Pinto,

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de voluntario ú obligatorio, para el próximo año de 1901, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de dos mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cien pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cuatrocientas pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento del artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 16 del actual,

Pinto á 5 de Noviembre de 1900.—Emilio Zubiria.

557.—131

Piñuécar

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial de este término municipal, para el año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, los repartos y por término de diez días la matrícula, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Piñuécar á 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Fernández.

635.—133.

Rozas de Puerto Real

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el año próximo de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de mi cargo, por término de ocho días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

626.—133.

La matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1901, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinada y admitir las reclamaciones que se presenten; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real á 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

627.—133.

Ribatejada

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de los pastos sobrantes de estos Propios, verificada en este día, se anuncia una segunda para el día 14 de los corrientes, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior. Para el caso en que tampoco tenga efecto por la misma causa esta segunda subasta, se anuncia asimismo un tercer remate para el día 24 del mes actual, á la misma hora, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación del expresado aprovechamiento. Dichos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa.

Ribatejada 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Evaristo Mayor.

621.—133.

Robledo de Chavela

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año de 1901, se halla terminada y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Abad.

642.—134.

1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Abad.

643.—134.

San Martín de Valdeiglesias

Don Aniceto Bravo Yuste, Alcalde constitucional de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución sobre rústica y pecuaria de este término, para el próximo año de 1901, queda expuesto de agravios por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885, se fija el presente y otros en San Martín de Valdeiglesias á 31 de Octubre de 1900.—Aniceto Bravo.—P. S. M., el Secretario, Marcial López.

625.—133.

Talamanca

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta, que tendrá lugar el día 18 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, los derechos de Consumos que corresponden á este pueblo en el año de 1901, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aceite, aguardiente y carnes frescas de hebra y las saladas de cerdo, y á venta libre las restantes; todo bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y lo estarán en el acto del remate.

Talamanca 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Martín.

634.—133

Velilla de San Antonio

Los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Velilla de San Antonio 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Santiago Rivas.

640.—134.

Valdaracete

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año de 1901 se tiene formada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

646.—134.

Providencias judiciales

Juzgados militares

SALAMANCA

D. Guillermo Laá y Rute, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de caballería, y Juez

instructor del expediente seguido contra el soldado del primer escuadrón de dicho regimiento, Claudio Flores Hijosa, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Claudio Flores Hijosa, soldado del expresado cuerpo, natural de Mazagoso (Guadalajara), vecindado en Madrid, hijo de Juan y de Romualda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tipógrafo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, y de un metro 593 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á 4 de Noviembre de 1900.—Guillermo Laá.

673.—134.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia, dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia, por medio del presente edicto, que doña Isidora Relaño y Rodríguez, natural de Pastrana, provincia de Guadalajara, de cincuenta y cinco años de edad, casada con D. Joaquín González Acín, ha fallecido en esta corte, en la calle de Don Andrés Borego, núm. 19, piso bajo, á las cinco y media de la mañana del día 11 de Octubre del corriente año, sin haber dejado otorgada disposición testamentaria, habiéndose presentado á reclamar la herencia de aquélla sus hermanos D. Pascual y doña Justa Venancia Relaño Rodríguez, sin perjuicio y salvo los derechos correspondientes al viudo D. Joaquín González Acín, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN* y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

67.—P.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en providencia de este día, ha acordado se anuncie el fallecimiento sin testar de Doña María de la Encarnación Aguilar y Pi, natural de esta corte, de cuarenta años de edad, hija de D. Manuel y de Doña Manuela, ca-

sada con D. Alfredo Moreno Pinilla, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de Las Rozas, de esta provincia, el día 27 del mes de Agosto del corriente año, habiendo reclamado hasta ahora la herencia su citado esposo D. Alfredo Moreno, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; con apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 15 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

67.—P.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita á Don Rosendo Fontanellas de la Riva, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que haga efectivas unas costas en que ha sido condenado en un recurso á su instancia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid treinta y uno de Octubre de mil novecientos.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

524.—131.

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Juan Lacroix y dos más, se cita á D. Enrique Alcalá del Olmo, que ha habitado en la calle de Doña Bárbara de Braganza, número 4, piso principal derecha, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=J. García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.

526.—131.

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 24 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquín Linares Mínguez, vecino y natural que fué de esta corte, viudo, de sesenta y dos años, que falleció el día 27 de Agosto del año último en la calle de San Bernardo, núm. 13, piso cuarto, hijo

de D. Lorenzo y Doña Rosa, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que, transcurrido que sea sin comparecer, se declarará vacante la herencia, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1900.—V.º B.º=José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

412.—128.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, y á virtud de expediente incoado para la declaración de ausencia de D. Fernando Cordero y Lunar, cuya representación pretende su madre Doña Mencía Lunar y Collazo, se llama á dicho ausente y á los que se conceptúen con mejor derecho á la representación del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, presentando los oportunos documentos que lo justifiquen, dentro del término de dos meses, con provención de que, en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Giménez.

674.—134.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel N., que es bajo, delgado, de unos treinta y cinco años de edad; á Antonio Montaña, de unos cincuenta años, rubio, bajo, con bigote, que habitaba en unión de Carmen Navarro en la Ronda de Toledo, núm. 14, en la primera quincena del mes de Junio del año próximo pasado, y á Cristóbal Onsurve de Dios (a) *Carpeta*, que es alto, de buen color, ojos azules, de veinticinco años de edad, vistiendo pantalón de pana, americana color café claro, boina azul y alpargatas blancas, y habla andaluza, el cual se fugó de esta Cárcel de partido el 25 de Septiembre del próximo pasado año de 1899, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero de los referidos sujetos, á quienes se emplaza para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, para notificarles el acto de procesamiento dictado en la causa que contra los mismos y otros instruyo por robo y lesiones, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado, en su caso, con las seguridades convenientes, de los expresados Manuel N., Antonio Montaña y Cristóbal Onsurve de Dios (a) *Carpeta*.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 3 de Noviembre de 1900.—Antonio María Ortiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Rafael Perujo.

521.—131.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades impuestas á Esteban Becino González en causa criminal seguida contra el mismo por falsedad, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas, sitas en término de Colmenarejo:

1.ª Una casa, con corral y pajar, en la calle de Vista Alegre, núm. 14; linda: derecha, Juan García; frente, calle de Vista Alegre; izquierda, herederos de Marcelo Moreno, y espalda, Ciriaco Elvira; tasada en 1.250 pesetas.

2.ª Una tierra en Barbellido, de labor y caber cuatro fanegas; linda: Saliente, arroyo; Mediodía, tierra de la Cofradía; Poniente, arroyo, y Norte, herederos de Marcelo Moreno; tasada en 500 pesetas.

3.ª Otra tierra en Cananquia, de caber dos fanegas; linda: á Saliente y Mediodía, herederos de Gabino Martín; Poniente, herederos de Pedro Lozano, y Norte, terrenos del común de vecinos; tasada en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, con los que deberán conformarse los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las des terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

San Lorenzo 27 de Octubre de 1900, —Crisanto Posada.—P. S. M., Gonzalo Moreno.

520.—131.

AVILA

D. Antonio García López, Juez de Instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al conocido por Agustín Gutiérrez, natural de Sotalbo, de veintinueve años de edad, profesión empanelador, vecino de Valladolid, en donde aparece empadronado en la calle de las Huelgas, número 34, y que se cree hallarse en Madrid, con objeto de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel pública, en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Valladolid y de la de Madrid, á fin de notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional que contra él se ha dictado y recibirle indagatoria en el sumario que en este referido Juzgado se instruye por el delito de robo de una mula de la pertenencia de Eleuterio Sánchez Hernández, vecino de Martiñero; apercibido que, de no comparecer dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar conforme á Derecho.

Al propio tiempo, se exhorta á las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Agustín Gutiérrez, cuyas señas personales no constan, y su remesa á la Cárcel de esta capital en clase de preso, y con las seguridades necesarias.

Dado en Avila á 29 de Octubre de 1900.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez.

128.—355.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal,

pal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo González Palacios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordax.

399.—128.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María de San José y Rosa Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordax.

400.—128.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Casas Arebón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicios de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordax.

401.—128.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Julio Velao, por lesiones á Angeles Ortega, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno á Julio Velao Collado á la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y represión, y al pago de las costas del juicio, y deba de absolver y absuelvo del mismo á Angeles Ortega López. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Julio Velao dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 22 de Octubre de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

127.—317.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Antonio Sánchez y otro por escándalo, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Sánchez Cuéllar y Antonio Boy Fasi á la multa de 25 pesetas á cada uno y la subsidiaria caso de insolvencia, y represión, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Antonio Sánchez dicho fallo, toda vez que se ignora su domici-

lio, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 22 de Octubre de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

123.—179.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Luisa Lucas Lacalle, de veinte años, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Cabestreros, número 15, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

599.—133.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia, islas Baleares y Canarias habrá un Colegio de Farmacéuticos. También podrá establecerse en las poblaciones de más de 14.000 habitantes que lo soliciten, previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

Art. 2.º Para ejercer en España la profesión de Farmacéutico, es indispensable que el interesado, además de cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas que rigen sobre el particular, se halle inscrito en el Colegio de Farmacéuticos de la provincia ó de la localidad donde tenga su residencia habitual.

También se podrán inscribir en el Colegio respectivo los Farmacéuticos que no ejerzan.

Art. 3.º Para los efectos de los presentes estatutos se entenderá que el Farmacéutico ejerce su profesión cuando se halle al frente de la botica de su propiedad, desempeñe el cargo de regente ó el de Farmacéutico en algún establecimiento oficial ó particular legalmente autorizado, siempre que en dichos establecimientos se expendan medicamentos al público.

Art. 4.º La colegiación obligatoria tiene por objeto oponerse á la intrusión y estrechar las relaciones de clase entre los Farmacéuticos para favorecer la protección de los intereses legítimos y la defensa de los derechos que otorgan las leyes, y tener á la vez poder bastante para exigir á todos el cumplimiento de sus deberes, conforme prescriben los sanos principios del decoro y de la moral profesional.

Art. 5.º Para el buen régimen de los Colegios habrá una Junta de gobierno,

con sujeción á lo que se dispone en los presentes estatutos.

Art. 6.º Los Colegios de Farmacéuticos evacuarán las consultas que se les hagan por las Autoridades sobre los asuntos de su especial competencia, á excepción de aquellos que se hallan encomendados á las Reales Academias de Medicina.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Art. 7.º Para pertenecer á un Colegio se necesita solicitarlo por escrito y pagar la cuota de ingreso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos que se determinan para cada caso:

Si el que pretende incorporarse ejerciera la profesión y no estuviera inscrito en otro Colegio, presentará á la Junta de Gobierno del que aspira á pertenecer su título original ó testimonio en forma legal, la cédula personal y el recibo de la contribución, si ya la pagase; en caso contrario, documento declarativo de haberse dado de alta para tal efecto.

Los Farmacéuticos de Sanidad Militar y los que desempeñen un cargo civil oficial de carácter facultativo, como tales Farmacéuticos, podrán exhibir en sustitución de su título profesional ó su testimonio, el título ó la credencial de su nombramiento.

Si el Profesor ejerciera y estuviese inscrito en otro Colegio, acreditará debidamente esta circunstancia por medio de certificado de la Junta de gobierno de aquél, en la que consten las correcciones disciplinarias que le hayan sido impuestas.

Si el Farmacéutico no ejerciera, lo hará así constar en la solicitud, y sólo unirá á ésta el título profesional ó testimonio del mismo, ó el título ó la credencial del cargo que desempeñe y su cédula personal.

Si el farmacéutico que solicitara la inscripción lo hiciera con el objeto de regentar alguna Farmacia, presentará, con su cédula personal, el título profesional ó testimonio legalizado del mismo, título original ó copia legalizada del correspondiente al Farmacéutico que fué propietario de la oficina de cuya regencia va á encargarse, y recibo de la contribución industrial que aquél ó su viuda ó huérfanos satisficieran.

A todo Farmacéutico que esté colegiado se le expedirá un documento que así lo acredite por la Junta de gobierno del Colegio.

Art. 8.º Los Farmacéuticos extranjeros que deseen ejercer en España, además de someterse á cuantas disposiciones legales rigen en el particular, quedan obligados al cumplimiento de lo que se previene en estos estatutos.

Art. 9.º Las Juntas de gobierno de los Colegios de Farmacéuticos acordarán lo que proceda acerca de las solicitudes de incorporación, después de practicar las comprobaciones que considere oportunas respecto á las certificaciones que libren los Colegios de Farmacéuticos, que en su caso tienen que acompañar á dichas solicitudes; y si lo estimaren necesario, de las correspondientes acordadas de las Universidades donde se hubiere expedido el título profesional del aspirante ó del Centro administrativo á que correspondiese su nombramiento. Las Juntas acordarán ó negarán la inscripción en el improrrogable plazo de un mes desde que

lo solicite el interesado, durante cuyo plazo practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previene el artículo siguiente.

Art. 10 Las solicitudes de inscripción en los Colegios de Farmacéuticos se denegarán, con formación del debido expediente, cuando los recurrentes se encontrasen comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

I. No haber cumplido con los requisitos que para su incorporación exigen estos estatutos.

II. No haberse recibido las acordadas de que trata el artículo anterior, cuando hubiesen sido reclamadas.

III. Tener algún impedimento legal para el ejercicio de la Farmacia.

IV. Estar condenado á cualquiera de las penas aflictivas ó correccionales que establece el Código penal, sin haber conseguido su rehabilitación.

V. No haber satisfecho en otros Colegios la cuota de entrada ó las de las mensualidades fijadas por dichos Colegios.

VI. Hallarse cumpliendo la pena de suspensión en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 11. Contra la negativa de inscripción en un Colegio podrá recurrirse al Ministro de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda, con audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Para que sea admitido el recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de los treinta días siguientes á la notificación al interesado en la Península, y dos meses si tiene su vecindad en las islas Baleares ó Canarias

Art. 12. Cuando los colegiados trasladan su residencia á provincia distinta de la á que pertenece el Colegio á que estén incorporados, solicitarán de éste, por escrito ó verbalmente, certificado que acredite su inscripción, satisfaciendo los derechos que correspondan por la expedición del mencionado documento. Este certificado habrá de presentarse unido á los demás documentos que determina el párrafo cuarto del art. 7.º, en la Secretaría del nuevo Colegio, dentro de cuya circunscripción se establece el Profesor.

Art. 13. En consonancia con el precepto que consigna el art. 2.º, no se procederá á la visita de apertura de una oficina de Farmacia hasta tanto que su propietario ó regente justifique que está inscrito en el Colegio á que aquélla pertenece, por medio del correspondiente documento.

Art. 14 Para el debido cumplimiento de los artículos anteriores, la Junta de gobierno de cada Colegio remitirá á la de todos los demás de la Península, islas Baleares y Canarias, así como á los Subdelegados de Farmacia de su demarcación y á cada colegiado que á él pertenezca, una lista impresa y autorizada de los individuos que le constituyen; debiendo figurar en esta lista los colegiados que tienen condiciones para formar parte de las Juntas de gobierno, con especificación de los cargos que pueden desempeñar.

La remisión de las expresadas listas tendrá lugar necesariamente en todo el mes de Abril de cada año.

(Se continuará)